

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
AÑO 2020 DE FECHA 06.03.2020

Conste por la presente Adenda al Contrato de Prestación de Servicios Educativos Año 2020 de fecha 06 de marzo de 2020, que celebran de una parte la **I.E.P DAS GOETHEHAUS**, autorizada mediante Resolución Directoral N° 001938-2016-DRELM, con domicilio en Calle Doña María 141, Urbanización Los Rosales - Santiago de Surco, debidamente representada por su directora, GLADIS SUSANA MORALES FLORES, reconocida por Resolución Directoral N° 003914-2017-UGEL.07 e identificada con DNI N° 09221354, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**; y de la otra parte, don/doña, identificado/da con DNI N° y domiciliado/a en, a quien en adelante se le denominará **EL PADRE DE FAMILIA/ TUTOR/ APODERADO**; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 06 de marzo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Educativos Año 2020 (en adelante el Contrato de Prestación) con la finalidad que EL COLEGIO preste el servicio educativo de manera presencial, el mismo que habiéndose iniciado el 09MAR2020, fue suspendido el 16MAR2020 por el estado de emergencia declarado por el gobierno nacional; brindándose dicha prestación de manera no presencial.

1.2 Mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente se emitieron sucesivas normas de ampliación, siendo la última el D. S. N° 083-2020-PCM que amplía el plazo de estado de emergencia hasta el 24MAY2020.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se dictaron medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades.

1.4 Mediante Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica"; y se establecieron diversas disposiciones, de carácter excepcional, con relación al servicio educativo correspondiente al período lectivo 2020 brindado por instituciones de Educación Básica de gestión privada a nivel nacional; ello, con la

finalidad evitar cualquier situación que exponga a los/as estudiantes al riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

- 1.5 Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autorizó al Ministerio de Educación para que, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, pueda establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.
- 1.6 El artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se establecieron disposiciones respecto del servicio educativo brindado a nivel nacional por instituciones educativas de gestión privada de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19); habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo.
- 1.8 Ante el alto riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la provisión del servicio educativo presencial en instituciones educativas privadas se ha visto significativamente afectada.
- 1.9 Con fecha 05MAY2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1476, que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19; por lo que ambas Partes, convienen en suscribir la presente Adenda.

2. **OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA**

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Prestación, para adecuarlo a las medidas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1476, relacionados con la información y prestaciones y costos del servicio educativo brindado de manera no presencial.

3. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN

Mediante la presente Adenda, para efectos de lograr el objeto señalado en el Cláusula Segunda, las Partes acuerdan modificar las cláusulas del Contrato de Prestación, según se detalla a continuación:

3.1 **Modificación de la Cláusula 3.1**

“3.1 MATRÍCULA Y DE LAS PENSIONES.

Las Partes declaran que los PADRES DE FAMILIA pagaron al COLEGIO, con fecha..... La Matrícula de S/....., el mismo que es un pago único que realizan con motivo del ingreso del Alumno al COLEGIO. Este pago garantiza la permanencia del Alumno en el COLEGIO, salvo que se incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y en las normas que regulan el servicio educativo y el reglamento interno. Asimismo, declaran que como consecuencia de haberse suspendido la prestación del servicio educativo presencial, se viene prestando dicho servicio de manera no presencial, por lo que habiendo variado la modalidad de la prestación del servicio educativo, ambas partes luego de dialogar al respecto, acordaron que a partir del mes Abril de 2020, los pagos se darían conforme al cuadro siguiente:

PENSIONES – CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

| Ítem | Mes | Fechas De Vencimiento | Montos | | |
|------|------------|-----------------------|-----------|-----------|------------|
| | | | Inicial | Primaria | Secundaria |
| 1 | Abril | 30.04.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 1 | Mayo | 31.05.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 2 | Junio | 30.06.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 3 | Julio | 31.07.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 4 | Agosto | 31.08.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 5 | Septiembre | 30.09.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 6 | Octubre | 31.10.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 7 | Noviembre | 30.11.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |
| 8 | Diciembre | 15.12.2020 | S/.430.00 | S/.530.00 | S/.610.00 |

Los montos de las pensiones podrán incrementarse en el transcurso de la vigencia del presente contrato, solamente si el COLEGIO cuenta con autorización de las autoridades educativas competentes.

Los pagos se realizarán a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas, en el Banco de Crédito del Perú que es la entidad financiera recaudadora.

Los pagos citados no incluyen actividades extracurriculares y los servicios adicionales que ofrece el COLEGIO.”

SISTEMA DE EVALUACIÓN.

El sistema de evaluación deberá responder a la norma técnica que orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la educación básica de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

JARDÍN DE INFANCIA

AD : LOGRO DESTACADO

Quando un estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.

A : LOGRO ESPERADO

Quando el estudiante evidencia el nivel esperado, respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.

B : EN PROCESO

Quando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado, respecto a la competencia, para cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.

C : EN INICIO

Quando un estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas por lo que se necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

NIVEL PRIMARIA – SÉPTIMO Y OCTAVO GRADO

AD : LOGRO DESTACADO

Quando un estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.

A : LOGRO ESPERADO

Quando el estudiante evidencia el nivel esperado, respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.

B : EN PROCESO

Cuando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado, respecto a la competencia, para cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.

C : EN INICIO

Cuando un estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas por lo que se necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

NIVEL SECUNDARIA – NOVENO- DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO

0-10 Desaprobado

11 – 20 Aprobado

3.3 Modificación del Numeral 3.3.1 de la Cláusula 3.3

“3.3.1 La propuesta pedagógica: El COLEGIO trabaja con una propuesta educativa basada en la formación integral, despertando sus facultades anímicas (pensar, sentir, voluntad) sin forzar la uniformidad intelectual de los alumnos desde un perfil afectivo que fortalece los verdaderos valores que engrandecen al ser humano.

La Pedagogía Waldorf parte de la nueva imagen del hombre, dada por Steiner, a través de su estudio del ser humano; en tal sentido, durante el año 2020, renovamos nuestro compromiso de seguir brindando un servicio educativo de excelencia, sustentado en dicha pedagogía, buscando siempre un equilibrio entre el desarrollo físico, emocional y espiritual de nuestros alumnos. Por tanto, nuestra oferta educativa tiene como fortaleza el contar con personal docente capacitado y con amplia experiencia en dicha pedagogía.”

En el 3.1 ya se consignó que se acordó que las clases son de manera no presencial; en tal sentido la propuesta pedagógica tiene que adecuarse a la enseñanza virtual en lo que se pueda; es decir hay que consignar lo que realmente se puede transmitir a través de las clases no presenciales lo relacionado a la pedagogía Waldorf.

3.4 Modificación de la Cláusula 3.4

3.4 HORARIO DE CLASES NO PRESENCIALES

NIVEL INICIAL : 5 horas de lunes a viernes

NIVEL PRIMARIA : de 1ro y 2do grado 10 horas de lunes a viernes

: de 3ro a 4to grado 12 horas de lunes a viernes

: de 5to a 6to grado 14 horas de lunes a viernes

NIVEL SECUNDARIA : 20 horas de lunes a viernes

Este horario sólo podrá ser modificado por motivos excepcionales que serán comunicados a los PADRES DE FAMILIA oportunamente.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro del marco de la diversificación curricular y la libre disponibilidad del tercio curricular de horas, a que está facultada la Institución Educativa, durante el año lectivo puede variarse el cuadro de distribución de horas, en procura de optimizar el servicio educativo, asegurando que se cumplan con las horas mínimas establecidas para cada nivel educativo.

3.5 **Modificación del Numeral 4.2.4 de la Cláusula 4.2**

“4.2.4 Cumplir oportunamente con el pago de las pensiones escolares conforme al cronograma de pago de pensiones establecido en la modificada Cláusula 3.1 de la presente Adenda.”

3.6 **Modificación del Numeral 4.2.6 de la Cláusula 4.2**

“4.2.6 Es responsabilidad de los PADRES DE FAMILIA que el Alumno asista debidamente a clases puntualmente, caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interno.”

3.7 **Modificación del Numeral 4.2.8 de la Cláusula 4.2**

“4.2.8 Asistir al Colegio cada vez que sea citado para la información y/o tratar asuntos relacionados con la formación del Alumno, así como por falta de pago de las pensiones, siempre que se haya levantado el estado de emergencia; en su defecto podrá hacerlo a través de medios digital, electrónicos o virtual.”

4. **DE LOS ANEXOS**

Ambas partes declaran que en relación a la prestación del servicio educativo presencial y no presencial, forma parte de la presente Adenda, los anexos siguientes:

ANEXO 1: servicio educativo que se prestaba de manera presencial y los que ya no se brindan en las clases no presenciales.

ANEXO 2: prestaciones y costos del servicio educativo.

6. **DISPOSICIONES FINALES**

6.1 Ambas partes acuerdan que si se reinician las clases presenciales antes que termine el presente periodo, recobrará vigencia la Cláusula 3.1 (MATRÍCULA Y DE LAS PENSIONES) quedando sin efecto su modificación por la presente Adenda.

6.2 Se deja sin efecto alguno los numerales 4.1.2 de la Cláusula 4.1.

- 6.3 Queda claramente establecido que la presente Adenda que celebran EL COLEGIO y EL PADRE DE FAMILIA/ TUTOR/ APODERADO, no varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidos en el contrato, en cuanto no se contraponga al mismo.

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes y, en señal de conformidad y recepción de la misma, se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para EL COLEGIO y uno para para EL PADRE DE FAMILIA/ TUTOR/ APODERADO.

Lima, 12 de mayo de 2020.

EL PADRE DE FAMILIA/ TUTOR/ APODERADO

DNI:

